Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.09.2022 12:58:13 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

Surquillo, 21 de Septiembre del 2022

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000309-2022-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTO:

La Resolución Administrativa Nº 000245-2022-OGA/INEN, de fecha 02 de agosto del 2022, el Informe N° 001383-2022-OL-OGA/INEN, N° 001450-2022-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Memorando N° 2787-2022-OGA/INEN y el Informe N° 001429-2022-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, con personería jurídica de derecho público interno con autonomía administrativa, adscrito al sector salud, y actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, el numeral 212.1 y 212.2 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión". Asimismo, establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, respectivamente, debido a que constituye un error material.

Que, con Resolución Administrativa N° 000245-2022-OGA/INEN, la Oficina General de Administración resolvió reconocer en calidad de crédito devengado la obligación pendiente de pago contenido en la Orden de Compra N° 0001185-2020, al proveedor EUROFARMA PERÚ S.A.C por la Adquisición de veinte mil unidades de ACIDO TRANEXAMICO 250 mg TAB en la suma de S/ 19,800.00 soles;

Que, de los informes de vistos y documentación remitida por la Oficina de Logística, así como la normativa vigente, esta Oficina de Asesoría Jurídica considera viable la necesidad de rectificar el error material contenido en la Resolución Administrativa Nº 000245-2022-OGA/INEN, de fecha 02 de agosto del 2022, el cual contiene dos (2) errores materiales, por un lado, al consignar el año de la fecha de notificación de la Orden de Compra Nº 0001185-2020 como el año 2021, debiendo ser el año 2020; y, de otro lado, al consignar el año de la fecha del Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa como el año 2002, debiendo ser el año 2020;

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2022 10:59:44 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2022 10:43:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JKYRBNT**

Que, estando a lo expuesto, resulta aplicable el Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que regula la rectificación de errores materiales en vía administrativa;

Contando con los vistos buenos de la Oficina de Logística, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásica – INEN.

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Jefatural N° 002-2022-J/INEN de fecha 07 de enero de 2022, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, así como con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material incurrido en los siguientes extremos de la Resolución Administrativa N° 000245-2022-OGA/INEN, específicamente en la parte considerativa, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

"Que, mediante el Informe de vistos de la Oficina de Logística, el mismo que se constituye en Informe Técnico para el presente procedimiento, se remite la solicitud de pago de la empresa EUROFARMA PERÚ S.A.C., al amparo del Reglamento, recomendando reconocer la obligación contraída, conforme a los términos señalados en los siguientes considerandos:

> ***i) Crédito:*** *Con fecha 17 de marzo de 2020, se emitió la Orden de Compra N° 0001185-2020, notificada con fecha 23 de marzo de 2021, destinada a la adquisición de veinte mil (20,000) unidades de ACIDO TRANEXAMICO 250 mg TAB, con un plazo de entrega de cuatro (4) días, por el importe de S/ 19,800.00 (Diecinueve mil ochocientos y 00/100 Soles), a cargo de la empresa EUROFARMA PERÚ S.A.C., a razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido;* ***ii) Conformidad****: Se cuenta con el Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa, de fecha 24 de marzo de 2002, donde consta la conformidad de la Coordinadora del E.F. Almacén Especializado respecto a la entrega requerida con la Orden de Compra N° 0001185-2020. Asimismo, en la Guía de Remisión Remitente N° 007 – 0020189, referida a la entrega de veinte mil cuatro (20,004) unidades de ACIDO TRANEXAMICO 250 mg TAB1, consta el sello de recepción de la Jefatura del Almacén General; de igual manera, en la orden de compra en mención consta la conformidad de la referida jefatura; cumpliéndose así con las especificaciones técnicas respectivas;* ***iii) Solicitud promovida por el acreedor****: El procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta Nº 06012022-1 presentada con fecha 07 de enero de 2022; y,* ***iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente****: Al respecto, según la información proporcionada por el analista de compras: "A través de correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020 la Srta. María Fernández León de Almacén General informó que la empresa no había emitido factura para la cancelación de la Orden de Compra. Con fecha 06 de enero de 2022 la empresa EUROFARMA PERÚ S.A.C., adjunta la documentación y solicita realiza el trámite para continuar con el trámite de pago de su factura por la atención de la Orden de Compra N° 1185-2022."; lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, la Oficina de Logística opina que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que se advierte el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicha deuda;"*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JKYRBNT**

DEBE DECIR:

"Que, mediante el Informe de vistos de la Oficina de Logística, el mismo que se constituye en Informe Técnico para el presente procedimiento, se remite la solicitud de pago de la empresa EUROFARMA PERÚ S.A.C., al amparo del Reglamento, recomendando reconocer la obligación contraída, conforme a los términos señalados en los siguientes considerandos:

> ***i) Crédito:*** *Con fecha 17 de marzo de 2020, se emitió la Orden de Compra N° 0001185-2020, notificada con fecha 23 de marzo de 2020, destinada a la adquisición de veinte mil (20,000) unidades de ACIDO TRANEXAMICO 250 mg TAB, con un plazo de entrega de cuatro (4) días, por el importe de S/ 19,800.00 (Diecinueve mil ochocientos y 00/100 Soles), a cargo de la empresa EUROFARMA PERÚ S.A.C., a razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido;* ***ii) Conformidad****: Se cuenta con el Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa, de fecha 24 de marzo de 2020, donde consta la conformidad de la Coordinadora del E.F. Almacén Especializado respecto a la entrega requerida con la Orden de Compra N° 0001185-2020. Asimismo, en la Guía de Remisión Remitente N° 007 – 0020189, referida a la entrega de veinte mil cuatro (20,004) unidades de ACIDO TRANEXAMICO 250 mg TAB1, consta el sello de recepción de la Jefatura del Almacén General; de igual manera, en la orden de compra en mención consta la conformidad de la referida jefatura; cumpliéndose así con las especificaciones técnicas respectivas;* ***iii) Solicitud promovida por el acreedor****: El procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta Nº 06012022-1 presentada con fecha 07 de enero de 2022; y,* ***iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente****: Al respecto, según la información proporcionada por el analista de compras: "A través de correo electrónico de fecha 30 de diciembre de 2020 la Srta. María Fernández León de Almacén General informó que la empresa no había emitido factura para la cancelación de la Orden de Compra. Con fecha 06 de enero de 2022 la empresa EUROFARMA PERÚ S.A.C., adjunta la documentación y solicita realiza el trámite para continuar con el trámite de pago de su factura por la atención de la Orden de Compra N° 1185-2022.* (sic)*"; lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente. En consecuencia, la Oficina de Logística opina que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que se advierte el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicha deuda;*"

ARTÍCULO SEGUNDO. – Mantener subsistentes los demás extremos de la Resolución Administrativa Nº 000245-2022-OGA/INEN de fecha 02 de agosto de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. – Poner de conocimiento a la Oficina de Logística la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones de la Gerencia General del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, la difusión de la presente resolución, así como su publicación en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **JKYRBNT**